



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

CONSIDERACIONES PARA UNA NUEVA LEY NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.

Msc. Luis Diego Morales
Geóq. Douglas Salgado D.

Considerando que:

1. De acuerdo a las características geográficas, climáticas, geológicas y geofísicas del territorio nacional que lo exponen recurrentemente a situaciones de desastres naturales, en conjunción con aquellas situaciones producto de las acciones humanas, y dada la complejidad que asumen las problemáticas de los desastres se hace perentorio para la nación integrar los esfuerzos institucionales, gubernamentales y no gubernamentales, con el fin primordial de distanciar o reducir los desastres en general. Asi mismo, dotar al país de las estructuras técnicas y administrativas, planes y programas en las áreas de la educación, prevención y atención de los desastres acorde con las directrices y políticas de planificación territorial, social, económica y cultural, adaptados a las demandas del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense en general.
2. Que es menester del Estado garantizar y salvaguardar la vida y la seguridad ciudadana, por tanto, la necesidad de fomentar la prevención de los desastres como elemento insoslayable de la cultura nacional y comunitaria.
3. Que ante la frecuencia de eventos naturales generadores de desastres, el aumento paulatino de acciones humanas que los magnifican y multiplican, en esencia por el proceso de desarrollo de asentamientos humanos que se ha sucedido sin la incorporación efectiva de las normas de prevención y valoración de las amenazas naturales y de la vulnerabilidad, evidenciado la necesidad determinante de enfocar la problemática de los desastres desde una perspectiva integral en la que se distinguen tres fases; ANTES - DURANTE - DESPUES.
4. Que la fase del ANTES, involucra el desarrollo de los planes y programas, cuya finalidad primordial es la de PREVENIR, MITIGAR Y EDUCAR a las comunidades. La fase del DURANTE, la implementación de los planes operativos para la atención inmediata de la forma más eficiente y eficaz con el fin de salvar la vida humana, los bienes



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX. 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Y las propiedades. La fase del DESPUES, la garantía de REHABILITAR los servicios básicos y vitales para el retorno a la normalidad de las comunidades afectadas, y de la RECONSTRUCCION hasta lograr insertar efectivamente las zonas afectadas en el desarrollo sostenido, entendido éste como la resolución de los problemas como consecuencia directa del desastre en aquellas áreas que anteriormente reunían índices estables de desarrollo, o de garantizar la promoción hacia el desarrollo sostenido en aquellas que no reunían las condiciones o índices básicos antes del desastre.

5. Que ante la necesidad de la nación de ordenar física y naturalmente su territorio, con la salvedad de optimizar el uso y la explotación de los recursos naturales y del ambiente en general, debido a la presión continuada de las comunidades cada vez más intensiva y extensiva sobre los mismos, que potencian situaciones de desastres

Por todo lo anterior,



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

**PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DEL
"SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE
DESASTRES"**

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

DECRETA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE PLANIFICACION



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA**

**LEY NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1

Objetivos del sistema

El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de desastres se crea y organiza mediante la presente ley, y amparada en el artículo 180 de la Constitución Política. El sistema será dirigido por la Comisión Nacional de Emergencia, creada en la ley #4374 y tendrá los siguientes objetivos:

- a. Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y comunitarias, en las situaciones de desastre, en sus tres fases: Antes-Durante-Después.
- b. Definir las formas de coordinación y autoridad para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados integrados para la adecuada prevención, mitigación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en las situaciones de desastre.
- c. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención, mitigación y atención de las situaciones de desastre.

Artículo 2

Definición del Desastre

Para efectos de la presente ley, se entiende por desastre, el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en una área geográfica determinada, causadas por fenómenos naturales o por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental; que requiera por ello la especial atención de los organismos del Estado y de otras Entidades de carácter humanitario o de Servicio Social.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 3

Plan Nacional de Emergencias

La Comisión Nacional de Emergencias elabora un Plan Nacional para la prevención y mitigación de Desastres, el cual, una vez aprobado por la Comisión, será adoptado mediante Decreto Ejecutivo.

El Plan incluye y determina todas las orientaciones, acciones, programas y proyectos, tanto de carácter sectorial como del orden nacional, regional y local que se relacionen con los siguientes aspectos:

- a. Las etapas de Prevención, mitigación, atención inmediata, rehabilitación y reconstrucción en los diferentes tipos de Desastres;
- b. Los aspectos de orden técnico, científico, económico, de financiación, comunitario, jurídico e institucional;
- c. La educación, capacitación y participación comunitaria.
- d. Los sistemas integrados de planificación, de información y comunicación a nivel nacional, regional y local;
- e. La función que corresponde a los medios masivos de comunicació.
- f. Los recursos humanos y físicos de orden técnico y operativo.
- g. La coordinación interinstitucional e intersectorial.
- h. La investigación científica y los estudios técnicos necesarios para la prevención y mititgación de los efectos producidos por los desastres.
- i. Los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención, mitigación y atención en casos de desastres.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO · 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 4

Participación de las entidades públicas y privadas en la elaboración y ejecución del Plan

Todas las entidades y organismos públicos a los cuales la Comisión Nacional de Emergencia solicite colaboración a fin de elaborar y ejecutar el Plan a que se refiere el artículo precedente, estarán obligados a prestarla, dentro del ámbito de su competencia. La renuencia o retraso en la prestación de la colaboración sera sancionable. Así mismo, las entidades privadas deberan colaborar en las solicitudes que les eleve la Comisión.

Para tal efecto, cada ministerio e institución pública deberán designar la dependencia o persona a quien le confieren específicamente la ejecución de las actividades indispensables para asegurar su participación en la elaboración y ejecución del PLAN.

Artículo 5

Conformación del Plan Nacional de Emergencia

Su conformación se fundamenta en las tres fases siguientes: ANTES - DURANTE - DESPUES, entendiéndose por: ANTES, todas las investigaciones científicas y técnicas que se realizan para prevenir, mitigar y planificar las emergencias; DURANTE, en donde estan los aspectos de coordinar, organizar y controlar las acciones de respuesta en las zonas afectadas por un desastre y DESPUES, que consiste en la evaluación de los daños ocurridos y establecer las recomendaciones correspondientes además, autorizar y supervisar en las zonas afectadas, la ejecución de las obras por parte de las entidades a quienes les compete esta labor.

Artículo 6

Sistema Integrado de Información

Corresponde a la Comisión Nacional de Emergencia organizar y mantener el sistema integrado de información, que permita conocer y ubicar territorialmente las amenazas existentes en el país, así como los correspondientes análisis de vulnerabilidad. Para tal propósito la Comisión elaborará un Atlas Nacional, desglosado por provincias y cantones en el cual quedarán graficadas los diferentes tipos de amenazas en todo el ámbito nacional.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX. 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 7

LOS mismos conceptos apuntados sobre amenazas en nuestro territorio, se deberán aplicar a toda el área de nuestras aguas patrimoniales.

CAPITULO II

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y OPERATIVOS

Artículo 8

La Comisión Nacional de Emergencia estará integrada de la siguiente manera:

El Presidente de la República, o su delegado, quien la presidirá; tres representantes del Poder Ejecutivo que son los ministros: de Obras Públicas y Transportes, de Salud y de Vivienda, Urbanismo y Asentamientos Humanos; y uno de cada una de las siguientes instituciones autónomas del Estado: Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; ICE, MAG, INS, MICYT y Cruz Roja Costarricense.

De sus representantes, el Poder Ejecutivo designará quien deberá actuar como Presidente de la Comisión.

Todos los miembros trabajarán adhonorem excepto el Presidente de la Comisión.

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento, sin explicación previa alguna, remover a cualquiera de los miembros de la Comisión.

Artículo 9

Para cumplir los planes de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo para constituir un Fondo Especial para Emergencias conformado por los aportes, donaciones y préstamos reunidos para este efecto, así como las partidas de presupuesto nacional, que ordinaria o extraordinariamente se llegaren a asignar. Este fondo se pondrá a disposición de la Comisión, creada por esta Ley.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 10

El funcionamiento de la Comisión y el Fondo especial para Emergencias estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y los contratos que se celebran, a la luz de la Ley de Administración Financiera, incluyendo los recursos ordinarios.

Artículo 11

Ante un "estado de necesidad y urgencia" La Comisión o el Poder Ejecutivo, pueden disponer de medidas extraordinarias, sin perjuicio del control posterior sobre esos actos, por parte de la Contraloría General de la República

CAPITULO III

MANEJO DE LAS SITUACIONES ESPECIFICAS DE DESASTRE

Artículo 12

Declaratoria de situación de Desastre

El presidente de la República declarará mediante Decreto y a solicitud de la Comisión Nacional de Emergencia, la situación de Desastre y en el mismo acto la calificará según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, regional, provincial, cantonal o local.

Artículo 13

Efectos de la Declaratoria de Desastre

Producida la declaratoria de situación de desastre, se aplicarán las normas existentes y tanto las autoridades como las instituciones desplegarán sus planes operativos de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Emergencia, hasta que la Comisión disponga que se ha retornado a la normalidad.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 14

Declaración del cese del Estado de Emergencia

El Presidente de la República, a solicitud de la Comisión, decretará que ha cesado la situación de desastre y que ha retornado a la normalidad; sin embargo podrá en el mismo Decreto declarar que se continuarán aplicando total o parcialmente las mismas normas de que trata el artículo anterior, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación, y reconstrucción y hasta que la Comisión disponga que se ha retornado a la normalidad.

Artículo 15

Plan de Acción específico para la atención de desastres

Declarada una situación de desastre, de carácter nacional, regional, o local, la Comisión Nacional de Emergencia, procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional, un plan específico para el manejo de la situación de desastre declarada, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas, y que deberán contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria.

Artículo 16

Dirección, coordinación y control

La dirección, organización y control de todas las actividades administrativa y operativas que sean necesarias para atender la situación de desastre, corresponderá a la comisión Nacional de Emergencia y de acuerdo al Plan Nacional de Emergencia, con la participación de las entidades públicas y privadas intergrantes del Plan Nacional, así como de las que no estén incluidas en el citado Plan Nacional. En el Decreto se señalarán los entes, según su naturaleza, que estarán obligados a participar en la ejecución del plan específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control de la entidad directora.

Artículo 17

Cualquier condición de amenaza, estado de emergencia que se presentará en cualquier zona del territorio nacional deberá inmediatamente ser comunicado a la Comisión por autoridad competente; y, será la Comisión la única que evaluará la situación y la considerará como emergencia para que el Presidente de la República decrete el estado de emergencia.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO · 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 18

Ningún ente público ni privado podrá arrogarse el derecho de declarar alguna situación de emergencia sin haber establecido relación con la Comisión para que esta de inmediato, verifique, evalúe el grado de riesgo o desastre y recomiende la declaratoria de emergencia.

Artículo 19

Esta ley es de orden público, será reglamentada por el Poder Ejecutivo y rige desde su publicación.



Ministro de Justicia y Gracia

ASN- 930010
2 de febrero de 1993

Señora
Lic. Elizabeth Odio Benito
Ministra de Justicia
Presente.-

Estimada doña Elizabeth:

Con gran satisfacción le adjunto el proyecto de Decreto Ejecutivo que pretende regular jurídicamente el Plan Nacional de Emergencia.

De previo a la formulación del proyecto me reuní con el Lic. Jorge González, Director Ejecutivo del Plan, de la Comisión Nacional de Emergencia, quien me dio la información necesaria.-

El proyecto ya fue revisado por dicho funcionario y la Dirección Jurídica de la Comisión, contando con el aval de los mismos.

Le saluda, cordialmente,

Wilberth Arroyo A.
Asesor.-

CC: Lic. Jorge González, Ejecutivo del Plan. ✓

WAA/mmc.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y GRACIA, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, SALUD, VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RECURSOS NATURALES ENERGIA Y MINAS

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 inciso (3) de la Constitución Política y artículo 12 de la Ley Nacional de Emergencia, No. 4374 del 14 de agosto de 1969.

CONSIDERANDO:

I. Que La Comisión Nacional de Emergencia (C.N.E), es el organismo gubernamental creado por la Ley No. 4374, del 19 de Agosto de 1969 cuya finalidad es coordinar las acciones del Estado para la protección y salvamento de las personas, propiedades y bienes, en caso de emergencia nacional o calamidad pública.

II. Que bajo el Estado de Derecho vigente, la Comisión Nacional de Emergencia ha desarrollado programas y actividades dirigidas básicamente hacia la fase de atención de los desastres, centrándose en las siguientes atribuciones:

- a) Organización, control y coordinación de las acciones de salvamento en las áreas expuestas a situaciones de emergencia producidas por desastres naturales al igual que acciones humanas tales como sismos, huracanes, inundaciones, sequías y deslizamientos, al igual que por acciones humanas, tales como desastres aéreos, incendios etc.
- b) Coordinación interinstitucional e intersectorial para el desarrollo de acciones de respuesta ante los desastres.
- c) Elaboración de planes de salvamento, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los desastres.
- d) Evaluación e inventario de daños.

e) Fomento y coordinación de estudios e investigaciones técnico-científicas para la identificación y valoración de las amenazas naturales del territorio nacional.

f) Rehabilitación y reconstrucción de las zonas impactadas por los desastres.

III. Que ante la frecuencia de los eventos naturales generadores de desastres, así como de un número creciente de acciones humanas que los magnifican y multiplican, la Comisión Nacional de Emergencia ha tenido que asumir indirectamente la ejecución de actividades y acciones en la fase de pre-desastre.

IV. Que las labores que se realizan en el inicio de los ciclos de los desastres -fase del antes- revisten un carácter muy especial para las acciones de prevención y preparación de la comunidad nacional contra las calamidades. Por ello la Comisión Nacional de Emergencia y las instituciones del Estado y Organizaciones No Gubernamentales, que solidariamente han colaborado en la atención de las emergencias por un periodo de más de veinte años, han identificado como tarea prioritaria la reorientación del marco preliminar sobre el cual se han abordado las distintas emergencias que ha tenido el país.

V. Que de acuerdo a esto, la C.N.E y los mecanismos de organización institucional, deben readecuarse a las realidades existentes y futuras de la nación con el objetivo primordial de brindar un enfoque integral de los desastres y el desarrollo en general.

VI. Que el territorio nacional presenta una alta dinámica geotísica y geológica, aunada a una exposición de fenómenos de tipo hidrometeorológico que recurrentemente generan desastres.

La ocupación del suelo, en su mayoría, ha sido y continúa siendo espontánea por razones históricas, económicas

v sociales desequilibrando los ecosistemas naturales, y consecuentemente la calidad del ambiente.

El proceso de desarrollo de asentamientos humanos se ha producido sin la incorporación efectiva de normas de prevención y de valoración de las amenazas naturales y antropicas a los que potencialmente se encuentran expuestos.

La presión de las comunidades es cada vez más extensiva e intensiva sobre la naturaleza mediante formas de uso y explotación, sin considerar criterios de planificación, y consecuentemente la génesis de los desastres potenciales.

La necesidad de establecer nuevas políticas y estrategias de educación en materia de desastres que ayuden a formar una mentalidad preventiva y de preparar a la población para desarrollar acciones responsables en relación al ambiente.

VII. Que se hace necesario que la Comisión Nacional de Emergencia, en conjunto con las instituciones participantes detinan el presente Plan Nacional de Emergencia como instrumento que permita determinar la estructura jerárquica, funcional y operacional de las autoridades y organismos para el desarrollo de los programas y actividades en el antes, durante y después de los desastres, así como la definición de las formas de coordinación y autoridad para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados integrados adecuadamente para la prevención, mitigación, alerta, respuesta, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.

VIII. Que la Sala Constitucional en el fallo número 2410-92 de catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en su considerando XXIX, señaló que una "emergencia nacional" o un "estado de necesidad y urgencia" se resuelve en al menos tres fases: la crítica, la intermedia o de mediano plazo y la de largo plazo, las que para estar reconocidas por el Ordenamiento Jurídico deben estar incluidas en un Plan General de Solución de Emergencias, dejándose claramente

establecido ese nexo de causa y efecto entre el evento y los daños causados.

DECRETAN:

PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. A cargo de la Comisión Nacional de Emergencia, en adelante la Comisión, se dicta el presente Plan Nacional de Emergencia.

ARTICULO 2. Este plan contiene dos componentes: El Plan Básico y los Anexos Sectoriales.

ARTICULO 3. El Plan Básico define las políticas que establecen los objetivos, la estructura organizativa, las responsabilidades y los mecanismos de control.

ARTICULO 4. Los Anexos Sectoriales definen los lineamientos estratégicos para el cumplimiento de las políticas generales establecidas en el Plan Básico.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL PLAN

ARTICULO 5. El Objetivo General de dicho Plan es determinar la estructura jerárquica funcional y operacional en el desarrollo de programas y actividades para el manejo de emergencias en las fases antes, durante y después y como Objetivos Específicos:

a. Brindar una pronta y oportuna respuesta que permita las acciones para el salvamento, atención y protección de las personas.

- b. Establecer el marco de referencia operativo, durante las tres fases de un desastres, de los diferentes organismos que intervienen en este.
- c. Promover la identificación e investigación de las amenazas y la vulnerabilidad del territorio.
- d. Promover la participación comunitaria en las estrategias y desarrollo del Plan.
- e. Fomentar la formación ciudadana en materia de desastres.
- f. Promover la creación y el fortalecimiento de los Comites Regionales y Locales de Emergencias.
- g. Crear conciencia en las comunidades de la importancia del conocimiento sobre los desastres.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

ARTICULO 6. Constituye labor fundamental de este plan la incorporación de medidas y lineamientos de prevención y mitigación en los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales, teniendo como principales aspectos los siguientes:

a) Impulsar e incorporar recomendaciones de orden geológico, ecológico y de ingeniería con el objetivo esencial de prevenir y mitigar efectivamente las causas o los efectos de los fenómenos de génesis natural o antropica.

b) Fortalecer la planificación del ordenamiento territorial, recomendando a los entes responsables de emitir los permisos de ocupación o habitación para encauzar el

desarrollo hacia zonas que presenten mayor seguridad para la población.

c) Desarrollar políticas y estrategias para la educación de la comunidad nacional en el campo de los desastres que conduzcan a formar una mentalidad preventiva basada en el desarrollo de acciones y prácticas responsables del individuo y de la sociedad con el ambiente.

d) Desarrollar un sistema de información como herramienta de apoyo en las distintas fases de los desastres, bajo la responsabilidad directa de la CNE y las Instituciones participantes en este plan.

e) Desarrollar y mantener actualizado el Atlas sobre Amenazas y vulnerabilidad.

f) Incorporación en los proyectos de desarrollo - urbanos y rurales- a los estudios de vulnerabilidad.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

ARTICULO 7. La organización nacional dada para atender los estados de emergencia contempla la participación de los siguientes organismos:

- Presidencia de la Republica.
- Comisión Nacional de Emergencia -como ente coordinador y rector-.
- Instituciones publicas.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Comités Regionales y Locales de Emergencia
- Participación Comunitaria -en sus formas de organización-

ARTICULO 8. El Presidente de la Republica canalizará sus decisiones a través de la Comisión Nacional de Emergencia, la cual procurará una relación eficaz y eficiente entre todas

las instituciones para optimizar el uso de los recursos publicos y privados en las distintas fases de una emergencia.

ARTICULO 9. La Comisión Nacional de Emergencia es la estructura organizativa encargada de coordinar todas las actividades relacionadas con la Administración de los desastres, las que comprenden las fases de antes, durante y después de este.

Para una mayor comprensión de las funciones de esta Comisión estas serán expuestas según las diferentes fases:

9.1 ANTES

Coordinara las investigaciones científicas y técnicas que se realizan para prevenir, mitigar y planificar las emergencias.

Sobre la base de los resultados de estas investigaciones, el Poder Ejecutivo en coordinación con la Comisión dicha establecerá un marco normativo para la publicación y mitigación de emergencias ya sean de origen natural o antropico.

Asimismo elaborara estrategias de educación, capacitación, y organización dirigidas a la población e instituciones para procurar un adecuado nivel de respuesta ante situaciones de emergencia.

9.2 DURANTE

Coordinara, organizara y controlara la acción de respuesta en las zonas afectadas mediante las siguientes instancias:

a) -Instancia Política.

-Junta Directiva Comisión Nacional de Emergencia

Coordinará y supervisará la ejecución de los programas de los

organismos nacionales e internacionales en aspectos de atención y recuperación de la zona afectada.

b) -Instancia Ejecutiva.

Compuesta por el presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y los Jefes de las Direcciones de la Comisión.

c) -Instancia Operativa.

-Centro de operaciones de emergencia.

Estará compuesto por Instituciones de Respuesta Operativa, definidas y coordinadas por la Comisión.

9.3 DESPUES

Evaluará la magnitud de los daños ocurridos y se presentará al Presidente de la República un informe de ellos con las recomendaciones correspondientes.

Autorizará y supervisará en las zonas afectadas la ejecución de obras por parte de otras entidades..

ARTICULO 10. Las Instituciones Publicas Incorporaran dentro de sus responsabilidades, las estrategias de formación y presupuesto así como las acciones correspondientes a las tres fases de una emergencia a que se refiere el artículo anterior.

ANTEES

Capacitara y organizara a sus funcionarios.

Participara y dara apoyo efectivamente a todas aquellas acciones coordinadas por la Comisión y que pretenderan prevenir o mitigar los daños que puedan ocasionar los desastres.

Formulara su propio Plan de Emergencia en coordinación con la Comisión.

10. 2 DURANTE

Establecera un orden de prioridades para la ejecución de las acciones, de acuerdo a su ley constitutiva y su anexo, de

la Comisión y la Presidencia de la República.

Asignará el personal necesario para la elaboración del Plan Regulador para la zona de desastre.

10.3 DESPUES

Ejecutará el Plan Regulador e informará de sus avances a la Comisión.

ARTICULO 11. Las Organizaciones No Gubernamentales deberán definir su Plan de Trabajo, el cual se incluirá como anexo a este Plan General, previa aceptación de la Comisión Permanente del Plan.

ARTICULO 12. Los Comités Regionales y Locales de Emergencia elaborarán, divulgarán y mantendrán actualizado un Plan Regional de Emergencia, para la región respectiva, y para el antes, durante y después, según los lineamientos establecidos en el Plan Nacional.

Asimismo suministrarán informes de situación y de resultado de sus actividades a la Comisión.

12.1 ANTES

Realizarán la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad y establecerán las acciones necesarias para la prevención y mitigación de los desastres.

Realizarán actividades de organización, capacitación y educación dirigidas hacia la población.

12.2 DURANTE

Coordinarán con la Comisión las acciones de respuesta en las zonas afectadas.

12.3 DESPUES

Participarán y apoyarán las acciones de evaluación de

las necesidades y los daños provocados por la emergencia.

Participarán en las tareas de rehabilitación y reconstrucción que se lleven a cabo en las zonas afectadas.

ARTICULO 13. La participación de todos los sectores sociales que conforman la base de la comunidad deben canalizarse a través de los Comités Locales y Regionales de Emergencia.

En terminos generales, la población se debe preparar para los casos de desastres y para este efecto debe seguir todas las recomendaciones que por los distintos medios de información emita la Comisión.

CAPITULO V

DIRECCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTICULO 14. Para efectos de dirección y control, los organismos que se integran a este plan deberán cumplir estrictamente con las responsabilidades asignadas en el.

ARTICULO 15. Corresponde al Centro de Operaciones de Emergencia declarar los estados de alerta. Esto será informado de inmediato al Presidente y al Director Ejecutivo de la Comisión, la que tomará las medidas precautorias necesarias, según su juicio y por facultad establecida en el Reglamento de Emergencias Nacionales. Declarado el estado de alerta, las atribuciones anteriores de la Dirección Ejecutiva podrán ser delegadas, ipso facto, al Centro de Operaciones. La declaración de estado de alerta, deberá darse por recomendación de los organismos técnicos y científicos señalados en el Plan Nacional.

Establecido el estado de alerta, los Organismos Técnicos -Científicos constituirán el Centro Asesor del Centro de Operaciones para la consulta o el consejo especializado en situaciones de desastre.

Este centro asesor deberá garantizar la información y el soporte técnico-científico necesario para dar seguimiento calificado al evento o los eventos, objeto de la alerta.

Para esto, sus representantes asistirán, por convocatoria a las sesiones del Centro de Operaciones ampliado, según lo establecido en el anexo respectivo.

ARTICULO 16. La Comisión establecerá las directrices en lo relacionado a la planificación, organización y coordinación en todo el territorio nacional. Los Comités Regionales y Locales constituirán los organismos de dirección, según su nivel geográfico de acción, para el desarrollo de los objetivos y actividades en desastres, contemplados en este plan, así como de los programas que la Comisión desarrolle, para lo que ella brindará el apoyo y la asesoría necesaria.

ARTICULO 17. Todas las dependencias e instituciones públicas estarán obligadas a coordinar con la Comisión sus acciones durante la etapa de respuesta.

Los mecanismos de coordinación y dirección son los siguientes:

a) -Instancia Política

Constituida por el Presidente de la República y la Junta Directiva de la Comisión. Resolverá los aspectos políticos y jurídicos que se requieren para la declaración de estado de emergencia y su administración.

b) -Instancia Ejecutiva

Esta instancia está formada por el Presidente, el Director Ejecutivo y los Jefes de la Dirección de la Comisión Nacional de Emergencia y el Coordinador de la Comisión.

Las situaciones de coordinación interna de la Comisión, así como el seguimiento de los acuerdos y planes del Centro de Operaciones serán realizados en esta instancia. Durante las fases de impacto tendrá como mínimo una sesión al día.

Compete a la Dirección Ejecutiva el enlace y la autorización de la asistencia internacional para desastres en coordinación con el Sector de Gestión y Asignación de Recursos.

c) -Instancia Operativa

Una vez iniciada la etapa de respuesta, el Centro de Operaciones entrará en sesión permanente y dirigirá las acciones operativas de acuerdo con lo establecido en su Anexo.

Centralizará todo lo referente a las operaciones en situaciones de desastre, así como coordinará, la realización de un diagnóstico evaluativo.

ARTICULO 18. En la etapa de rehabilitación se da la recuperación de las líneas vitales y la infraestructura básica. Asimismo se procede a la formulación del Plan Regulador, según lo establecido en la Ley Nacional de Emergencia.

ARTICULO 19. Una vez elaborado el Plan Regulador se inicia la etapa de reconstrucción. La instancia política nombrará una Comisión Coordinadora del Plan Regulador que velará por su ejecución.

Se impulsa en esta fase un sistema de revisión de diseño y selección de las estrategias aplicadas para obtener una evaluación de la etapa "durante" del Plan por Sector.

ARTICULO 20. La Comisión coordinará y supervisará el seguimiento -actualización y revisión- de este Plan a través de la Comisión Permanente del Plan y de los Comités Sectoriales, que adelante se crean en este decreto.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION Y LOGISTICA

ARTICULO 21. Según lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencias en sus artículos 3 y 9, se compromete a las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas del Estado, Municipalidades y a las dependencias del Poder Ejecutivo a suministrar servicios y facilitar las gestiones que requieren las fases de los desastres, según las siguientes directrices.

ARTICULO 22. La base financiera para solventar los gastos que demanda una situación de emergencia lo constituyen los aportes, las donaciones, los préstamos y las partidas del Presupuesto Nacional, que se asignan en forma ordinaria y extraordinariamente, y que conforman el llamado Fondo Especial de Emergencias y el cual solo puede ser utilizado

cuando se cuenta con la autorización del Poder Ejecutivo, de acuerdo a los que especifica la Ley Nacional de Emergencia.

En materia de comunicaciones el llamado a la comunidad nacional o internacional, según sea la magnitud del desastre, lo hace el Poder Ejecutivo, pero de acuerdo a las recomendaciones y orientaciones que estime conveniente la Comisión.

ARTICULO 23. La Comisión establecerá políticas administrativas para organizar, dirigir y controlar con eficiencia las distintas fases de un desastre. Estas políticas para que puedan ser implementadas deben contar con el apoyo administrativo y técnico de todas las instituciones que se mencionan en la Ley Nacional de Emergencia.

ARTICULO 24. Todas las instituciones comprometidas por la Ley Nacional de Emergencia deben asumir las siguientes responsabilidades.

24.1 -Provisión

Se debe elaborar un inventario muy detallado de los recursos humanos, físicos y financieros con que cuenta la institución y que podrían ser y utilizados en una situación de emergencia.

Además del inventario debe llevarse un registro que debe estar permanentemente actualizándose y en el cual los recursos deben estar cuantificados y cualificados. Todos los cambios y variaciones que puedan producirse deben periódicamente comunicarse a la Comisión para proceder a realizar los cambios en sus propios registros.

Esta actualización periódica y sistemática no es excluyente de la obligada revisión que debe hacerse en los inventarios cuando se produce una situación de impacto y entrada a la etapa de respuesta. Saber la cantidad, la variedad de los recursos en existencia y en qué condiciones están para ser utilizados, es responsabilidad de todas las instituciones.

24.2 Almacenamiento.

Para los efectos de almacenar y custodiar suministros

destinados a la atención de los desastres la Comisión debe recibir el apoyo requerido por parte de las distintas instituciones públicas. El acopio de recursos de distinta naturaleza deben ser almacenados en espacios interiores y protegidos en la generalidad de los casos y por tanto debe conocerse con antelación la capacidad física y el estado en que se encuentra.

24.3 Transporte

Frente a la inminencia de un desastre todos los recursos de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo deben estar disponibles para la Comisión en el tiempo que esta los requiera. En todas las regiones del país, las sedes institucionales deben tener estudios detallados de las rutas, caminos y vías existentes en la zona.

24.4 Distribución

En la Etapa de Respuesta la Comisión asumirá la supervisión de la distribución de los recursos, cualesquiera que estos sean, y las instituciones deben prestar su concurso en estas tareas.

24.5 Comunicaciones

La Red Nacional de Emergencia será el sistema de comunicaciones que se emplee en la coordinación de las tareas que demande una emergencia.

El Sector de Comunicaciones de la Comisión definirá cuáles equipos de telecomunicaciones de las distintas instituciones ingresarán a la frecuencias de la Red Nacional de Emergencia.

Ante una situación de emergencia los sistemas de comunicaciones de las instituciones públicas, a solicitud de la Comisión deberán dar prioridad a los servicios que la situación demande.

24.6 Alojamiento

Previo a un estado de emergencia, la Comisión y las instituciones, conjuntamente con determinados sectores de la comunidad, identificarán sitios aptos para la instalación de alojamientos temporales.

CAPITULO VII

ANEXOS SECTORIALES

Los anexos sectoriales, como complemento del Plan Básico, señalará las Instituciones que lo conforman y los objetivos que se proponen en su relación con este Plan y la coordinación con la Comisión.

CAPITULO VIII

LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA

26. Se crea la Comisión Permanente del Plan que tendrá como función principal el seguimiento y evaluación de aquel.

27. Esta Comisión estará conformada por tres representantes de la Comisión Nacional de Emergencia y tres representantes sectoriales, nombrados por la Comisión Nacional por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

28. Los representantes de la Comisión Nacional de Emergencia ante la Comisión Permanente del Plan serán nombrados por aquella y confirmados por su Presidente.

29. Los representantes sectoriales serán nombrados en Asamblea de Delegados que la integrará el de cada Sector. De los seis elegidos el Presidente de la Comisión nombra tres propietarios y tres suplentes.

30. El presidente y el vicepresidente de la Comisión Permanente del Plan serán elegidos por el Presidente de la Comisión Nacional de Emergencia.

31. Son funciones de la Comisión Permanente del Plan las siguientes:

a) Actualizar el Plan.

Específicamente se trata de ir adecuando el Plan, de acuerdo a los cambios que se puedan producir, tanto desde el punto de vista administrativo como operacional, en las diferentes instituciones.

b) Coordinar con Comites Sectoriales

La coordinación debe ser permanente y para ello es necesario que periódicamente se realicen reuniones.

c) Evaluar el Plan

Paralelo a las actividades de coordinación debe establecerse un plan periódico y permanente de evaluación con pautas previamente establecidas.

Una vez conformados los grupos de trabajo debe procederse a establecer la supervisión como una norma de rutina.

d) Supervisar la conformación de grupos de trabajo por sectores.

La Comisión Nacional podrá establecer nuevas funciones de acuerdo a los requerimientos que vayan surgiendo del Plan.

32. Se crean los Comites Sectoriales, nombrados por los representantes institucionales que conforman el Sector.

33. Son funciones de este Comité.

a) Convocar las reuniones del sector y notificar al Comité Permanente del Plan.

La convocatoria para las reuniones regulares debe ser fijada con un plazo de 15 días mínimos de antelación y comunicada en esa fecha al Comité Permanente del Plan.

b) Mantener actualizados sus anexos.

La información que contienen los anexos para que sea válida y útil en el momento que se requiere debe estar al día.

Las modificaciones a los anexos deben ser presentados y aprobadas en una plenaria con los representantes del sector y el Comité Permanente del Plan. Su incorporación definitiva al Plan se realizará previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional será la responsable de divulgar las modificaciones aprobadas al Plan. Cada modificación publicada deberá tener de manera visible, en el margen inferior de la hoja el número consecutivo de reforma y su fecha de aprobación.

ARTICULO 25. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la Republica a las nueve horas del tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.

R.A. CALDERON F.

ELIZABETH ODIO BENITO
MINISTRA DE JUSTICIA

MARIANO GUARDIA CAÑAS
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
TRANSPORTES

CARLOS CASTRO CH.
MINISTRO DE SALUD

CRISTOBAL ZAWADZKI W.
MINISTRO DE VIVIENDA Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS

HERNAN BRAVO T.
MINISTRO RECURSOS NATURALES
ENERGIA Y MINAS.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO . 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

ESTRUCTURA

- a. De las obligaciones del Estado para Prevenición, Mitigación y atención de los desastres:
 - Naturales
 - Antrópicos
- a.1 Marco Institucional
(Según el Plan Nacional)

Mideplan, MIVAH, MOPT, MIS, CCSS, Municipalidades, US, ICE, ICAYA, Recope, MAG, Mirenem, Micyt.
- b. Organización de la Prevención y atención de los Desastres Naturales y Antrópicos: CNE
 - b.1 Quién y con qué criterios decreta una situación de Emergencia.
- c. Recursos o normas de Financiamiento para la Organización.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

ESQUEMA PARA LA LEY DE DESASTRES Y EMERGENCIAS

- 1) Debe ser ley de iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 2) Que incluya la creación de un Sistema para la Prevención y atención de Desastres en Costa Rica.
- 3) Este sistema estará regido por una Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o Comisión Nacional de Emergencias.
- 4) Se debe fundamentar en el Plan Nacional de Emergencias, enfatizando en la Prevención de Desastres como un concepto de PLANIFICACION. El Plan Nacional de Emergencias se hace mediante Decreto Ejecutivo.
- 5) Es responsabilidad de todos los organismos y entidades públicas, que incluyan en sus planes, programas y proyectos, los recursos humanos y presupuesto; además asignar dependencias o personas responsables en la coordinación de las actividades de prevención de desastres.
- 6) Integración de los esfuerzos públicos y privados para una función adecuada en la etapa de prevención como en la atención de Desastres.
- 7) En un capítulo se debe dar respaldo al Atlás Cantonal que muestra las fallas; etc.; es decir, la VULNERABILIDAD del país en forma clara.
- 8) Se deben incluir a los comités regionales, provinciales y cantonales ya formados; darles una adecuada capacitación y apoyo para que éstos comités divulguen los programas de prevención en las comunidades para aminorar la magnitud de los desastres en nuestro territorio.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

- 9) Como complemento a esta ley, se debe redactar el Reglamento de esta Ley es decir la normativa y oficializarla, ya sea mediante decreto Ejecutivo o vía Asamblea Legislativa.

- 10) En el anexo 1 se resume el marco de la nueva ley, la cual crea el "Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".